

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>003910</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>3</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2021

María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

*Artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652, para la Elección de Comisaría Municipales del Estado de Guerrero, publicado el 19 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:*

**Artículo 12.** Para ser comisaria o comisario se requiere:

(...)

**VI.** No haber sido condenada o condenado por delito intencional.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

8/2020, y punto Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

FEML/JEOM

<sup>13</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:57:04Z / 29/03/2021T15:57:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		af 4a b0 25 19 06 08 ae e2 2d 3b e2 03 a2 ef 79 54 00 16 cb aa 49 59 a6 f9 d6 10 a7 a6 14 ee fc b1 72 16 a9 bb 4a 3e fe 98 15 36 f6 c7 b3 fe fa 36 e9 0c 68 f0 fd ff 81 c5 36 93 66 65 d8 8d 17 05 7a 36 f8 1b cf b0 0e a0 f1 dc 40 df 2d 61 9b 10 67 2a 15 54 dc f6 49 9b 89 50 9f 84 d4 7c 4f 36 16 a1 85 73 ae 43 89 7a f4 46 fc 14 40 fd 0c 8b ff bc 4f 7c c3 71 b0 ab 5f ce 91 cf b3 33 34 27 7c df 8c cf 57 35 b6 cd 18 ca c7 ef 62 32 05 2d 5a 91 cd 54 85 7f 3b 6b 71 40 92 b5 0f 0f 2a e7 28 95 da 44 07 d4 14 02 90 fe bb e3 58 4a 39 d3 66 ba 92 bf c4 8a a6 8a e7 71 0a ad 7f 6e e5 69 18 ba 16 c9 5e 84 c7 10 0e f6 e7 dd 06 a1 f7 68 94 5d fd 0b 58 54 34 18 3a b7 22 45 a3 c3 0c c9 17 8d 29 ba 3f cd 5e f3 c8 87 69 67 2d 30 04 0b 48 39 be 37 40 ab 91 95 94 24 f3 e4 e1 b3 48			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:57:04Z / 29/03/2021T15:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T21:57:04Z / 29/03/2021T15:57:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3718074			
	Datos estampillados	E15C456805D3E8A8CA7E08665FC2E87B53C8B55755E7BFE5B8A9F9D2BF9ECD40			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:18:01Z / 29/03/2021T12:18:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 69 48 1a 82 a9 0b 65 54 24 12 d6 16 b8 c3 99 ba a4 9f 2f ed dc 28 7f dc e8 fa 7a a2 55 8f 9e cd 08 44 e0 17 ce de 98 7e 69 e9 aa 0d fa ab 16 81 26 02 25 6f 59 a5 f9 d8 8d 55 d7 72 23 f3 36 b6 38 c5 cf 7f a0 74 91 97 7d 08 4f d9 00 64 37 25 93 5c 33 65 5c 38 23 4d 49 4b b9 5d f9 fe 57 2a bc 4b 1d 85 22 31 c3 53 08 d2 66 31 05 3f a0 a2 a7 0f 30 91 ce 60 f1 90 ec b2 7b 96 8c 5f 1d 8a f3 55 4c 91 4c 2c f8 89 80 ba c4 f8 fb 09 0d f0 ca 29 42 dc 38 5f 81 9f 69 98 cd 9b 05 cd 1d eb e5 47 82 e6 9a 09 65 84 9b 55 94 da 17 80 4a d1 52 cd e6 9f 05 d2 9b 74 84 13 37 65 c6 a1 c0 e4 b1 7d a5 a2 d6 14 4d 0c 5f e2 f7 f5 89 11 d4 7d 76 50 d5 66 09 b7 7b 25 8e 73 14 6a eb 1a eb b9 84 fe 3d 38 bd a9 e0 52 1b a2 b4 2a ae 51 9f 0d 2c 83 92 ac d9 b0 73 d9 cd 89 f2 d8 1a d2 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:18:01Z / 29/03/2021T12:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2021T18:18:01Z / 29/03/2021T12:18:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3716920			
	Datos estampillados	12A2F08D0D12AC8175A6AA2160136470E629DD75B92A643FDB25E4BC33694F36			